

Responsabilidad	Nombre-razón social	DNI-NIF	Domicilio	Expediente	Importe — €	Período
Titular.	David Otero Peña.	46929488N	Avda. Manuel Velázquez Cabrera, 8, 35600 Puerto del Rosario, Las Palmas.	718/2004-EST	29,10	2003
				Origen: Pagos indebidos. Ejército de Tierra. Cuartel General del M.R. Sur. Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa. M.º de Defensa.		
Titular.	Manuel Gonzalo Capilla Marín.	28887557V	Avda. del Otero, 19, 51002 Ceuta, Ceuta.	726/2004-EST	740,32	2004
				Origen: Pagos indebidos. Dirección General de la Guardia Civil. Subdirección General de Personal. Servicio de Retribuciones. M.º del Interior.		
Titular.	Francisco José Granados Martín.	28645051T	C/ Puerto de Piedrafita, bloque 17, 1, D 3, 41006 Sevilla, Sevilla.	729/2004-EST	10.391,29	2002-2003
				Origen: Pagos indebidos. Ejército de Tierra. Cuartel General del M.R. Sur. Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa. M.º de Defensa.		
Titular.	Juan Eloy Montesinos Martínez.	43117029X	C/ Trancadors, 67, 5.º 1.º (S'Arenal), 07600 Palma de Mallorca, Baleares.	736/2004-EST	315,43	2002
				Origen: Pagos indebidos. Ejército de Tierra. Cuartel General. Jefatura de Administración Económica (JAEFMA). M.º de Defensa.		
Titular.	Vanesa Dashenka Martínez Encarnación.	47072552Q	C/ Montesa, 7, 3.º I, 02006 Albacete, Albacete.	740/2004-EST	423,15	2004
				Origen: Pagos indebidos. Dirección General de Asuntos Económicos. Subdirección General de Contabilidad. M.º de Defensa.		
Titular.	Sonia Valmorisco Pizarro.	52356951G	Av. Abrantes, n.º 8, bajo izqda., 28025 Madrid, Madrid.	772/2004-EST	528,89	1999
				Origen: Pagos indebidos. Subdirección General de Admón. Financiera. M.º de Trabajo y Asuntos Sociales.		

N.º total de expedientes: 22

Total responsables: 22

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 15 de febrero de 2005.—La Subdirectora general de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, Carmen Motellón García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6.334/05. **Anuncio de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior sobre notificación de revocación de la declaración de Utilidad Pública de la entidad: Asociación Provincial de Tarragona de Laringectomizados y Mutilados de la Voz.**

Por el presente anuncio se notifica a la entidad denominada «Asociación Provincial de Tarragona de Laringectomizados y Mutilados de la Voz», de Tarragona, expediente número 1308/T, la cual no ha podido ser notificada en su último domicilio conocido, que la Subsecretaría del Ministerio del Interior dictó Orden en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 1 de diciembre de 2004, por la que se revoca la correspondiente declaración de Utilidad Pública:

Dicha Orden se encuentra en las oficinas del Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, calle Cea Bermúdez, 35-37, planta baja, de Madrid. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponerse previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de esta Orden, según lo dispuesto en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de febrero de 2005.—La Secretaria General Técnica, M.ª Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE FOMENTO

6.007/05. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo n.º 3848/03.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 25 de octubre de 2004, adoptada por la Secretaría General de Transportes del Departamento, en el expediente número 3848/03.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Francisco Navarro Pardo, S. L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, con fecha 4 de noviembre 2003, que le sancionaba con multa totalizada de 150,00 euros, por exceso en menos de un 20% en los tiempos máximos de conducción autorizados (Expte. IC 1411/2003).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio se levantó el acta de inspección n.º IC 1411/2003, de fecha 4 de julio 2003, contra el ahora recurrente, en la que se hizo constar los datos que figuran en la solución citada de 4 de noviembre de 2003.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador, como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada resolución se interpone recurso de alzada en el que se alega lo que se estima más conveniente a las pretensiones del interesado y se solicita el archivo del expediente. El recurso que ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurrente niega la veracidad de los hechos entendiendo que no corresponde al mismo la carga de la prueba de acuerdo con el principio de presunción de inocencia recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y en el artículo 137.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Sin embargo el Tribunal Constitucional en sentencia de 26 de julio de 1988 establece que «para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio presuntivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba».